



**RESOLUCION C. D. N° 20/2011
ADHESION RT 30 FACPCE**

San Salvador de Jujuy, 21 noviembre de 2011.-

VISTO

La Resolución Técnica N° 30 NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 9 DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RES. TÉCNICA F.A.C.P.C.E. 17/00", aprobada por Junta de Gobierno el día 01 de abril de 2011 en la ciudad de San Salvador de Jujuy;

CONSIDERANDO

Que la normativa contable vigente cubre en un alto grado las necesidades para la preparación de la información contable, no obstante lo cual pueden existir situaciones sobre aspectos particulares o de industrias especializadas que no estén previstas específicamente en la Sección 5 (Medición contable en particular) de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00;

Que la actual Sección 9 (Cuestiones no previstas) de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00 establece que cuando se presentan situaciones como las indicadas en el Considerando d), las mismas deben ser resueltas aplicando en primer término la Sección 4 (Medición contable en general) de esa resolución, y los conceptos de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 16/00 (Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09), en ese orden;

Que en raras circunstancias (temas muy específicos o particulares de un ramo o industria) puede no resultar evidente como resolver las cuestiones no previstas en la normativa vigente aplicando las fuentes indicadas precedentemente, casos para los cual la actual Sección 9 de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00 prevé que debe recurrirse a las reglas o conceptos de las NIIF que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables;

Que por la Resolución Técnica mencionadas ante cuestiones no previstas se extiende la búsqueda de tratamientos contables aplicables por analogía en el caso al resto de las normas contables profesionales argentina que traten temas similares siendo necesario precisar el alcance de la aplicación como fuente supletoria.

Que la NIC 8 establece que en ausencia de una norma o interpretación del IASB que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable



condiciones, los responsables de desarrollar una política contable aplicable a la cuestión no prevista podrán utilizar en la formación de su juicio, sin un orden preestablecido:

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE**

Artículo 1°: Considerar como Normas Contables Profesionales reconocidas por este Consejo, las contenidas en la segunda parte de la Resolución Técnica N° 30 NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIONES A LA SECCIÓN 9 DE LA SEGUNDA PARTE DE LA RES. TÉCNICA F.A.C.P.C.E. 17/00" las que se consideran parte integrante de la presente.

Artículo 2° Establecer que la norma referida en el artículo 1° tendrá vigencia para los estados contables anuales o de periodos intermedios iniciados a partir del 01/01/2012 .-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-